



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, Hatonuevo- La Guajira, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SANDRA FELISA OLAYA GAITAN

DEMANDADO: HECTOR EMILIO DE ARCO AHUMADA Y OTRO

RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2018-00058-00

Esta agencia judicial Mediante auto fechado Abril veinte (20) dos mil dieciocho (2018), dispuso: *"Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de la señora SANDRA FELISA OLAYA GAITAN, y en contra de los señores HECTOR EMILIO DE ARCO AHUMADA Y HERNANDO ENRIQUE MARTINEZ GARCIA, por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) moneda legal, correspondientes al capital incorporado en el titulo valor objeto de este recaudo, más los intereses legales corrientes y moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma, los segundos. Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído. (Visible a folio 42 del cuaderno principal.)"*

Dicho mandamiento de pago fue notificado al demandado señor **HECTOR EMILIO DE ARCO AHUMADA**, a través de **CURADOR AD LITEM**, tal como lo dispone el artículo 293 del C.G.P., encontrándose vencido el termino de traslado de la demanda, y no se formularon excepciones.

Establece el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte, se señalaran como gastos de curaduría la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002, modificado por el artículo 3 del acuerdo No 1852 de 2003.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Señálese como gastos de curaduría la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002, modificado por el artículo 3 del acuerdo No 1852 de 2003.

QUINTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ